DECLARACIÓN JURADA

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2024 "SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO - PLURIANUAL 2024/2025", CON ID Nº 436126

Juan León Mallorquín, 18 de diciembre de 2023

1. **Introducción:**

Lic. ELENA RIOS FIDABEL, en su carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), **DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO** que en el proceso de contratación arriba individualizado, concurren circunstancias que justifican la realización del acto de apertura de ofertas sin contar con la cantidad requerida de ofertas, habiéndose recepcionado en la convocatoria una sola oferta perteneciente a la firma **DIJKSTRA SERVICIOS S.A.**, con RUC Nº 80051926-4, representado por Carlos Marcelo Quevedo Núñez, con C.I. Nº 2.160.074, por lo que procede a aplicar la excepcionalidad prevista para la apertura de sobres.

2. **Marco Legal:**

La Resolución DNCP N° 483/2021, en su Art. 4º establece que ***"los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: "…a) Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido".***

El mismo artículo de la citada Resolución sigue diciendo que **"*en el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente".***

3. **Amparo y Justificación de la excepción:**

La excepción se justifica plenamente en la necesidad de concretar en la brevedad la provisión del complemento nutricional, a fin de permitir que los alumnos, en contextos de vulnerabilidad puedan acceder a la alimentación escolar, a partir del primer día del año lectivo 2024, en respaldo a la inserción y/o permanencia en las Instituciones Educativas, teniendo en cuenta, la Ley de presupuesto actual y los plazos que deben cumplirse para llegar a la formalización del contrato, pasando por el cuerpo Legislativo Municipal que también cuenta por un periodo extendido de vacaciones.

Conforme lo expuesto, existen motivos suficientes para no realizar prórrogas de la apertura de sobres y proseguir con el proceso para la provisión de las raciones de almuerzo para los alumnos de las Instituciones beneficiadas.

Atentamente.

ELENA BEATRIZ RIOS FIDABEL

Firmado digitalmente por ELENA BEATRIZ RIOS FIDABEL
Fecha: 2023.12.18 09:07:43 -03'00'

Lic. ELENA RIOS FIDABEL
Responsable de UOC